



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC No. 0740683
CARACTERÍSTICAS 0612816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

30 MAY 2011

RECIBIDO
COMPRADO

REGLAMENTO de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	01
REGLAMENTO INTERIOR del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.	28
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.	
CERTIFICACIÓN No. 0518.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda Y Patrimonio, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Cuenta Pública correspondiente al mes de Noviembre del 2010.	42
CERTIFICACIÓN No. 0519.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda Y Patrimonio, para su análisis, discusión y aprobación en su caso de la Cuenta Pública correspondiente al mes de Diciembre del 2010.	54
CERTIFICACIÓN No. 0520.- Dictamen que presenta la C. Mirna Araceli Xibille de la Puente, Presidenta Municipal, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, relativo a la autorización de las Transferencias en aumento y disminuciones, así como ampliaciones y reducciones presupuestales, para el Ejercicio Fiscal de enero a diciembre del año 2010 y Cuenta Pública complementario del Ejercicio Fiscal 2010.	69
CERTIFICACIÓN No. 0522.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Transporte, relativo a la autorización de la propuesta del C. Ernesto Alonso Hurtado Villarreal, quien solicita permiso para iniciar la actividad de Renta de Bicicletas en el Boulevard Mijares, Numero 2, Colonia centro, en esta población de San José del Cabo, Baja California Sur.	74
CERTIFICACIÓN No. 0523.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud presentada por la C. Joanna Patricia Núñez Carrera, de autorización de cambio de uso de suelo, para el predio de su propiedad, registrado con clave catastral No. 402-006-022-001, ubicado en la calle Chamizo, en la colonia Codepa, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.	77
CERTIFICACIÓN No. 0524.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, relativo a la autorización de nomenclaturas solicitadas por el Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social (FOIS), para calles que interceptan y/o cruzan con la Avenida Leona Vicario, de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.	80

NARCISO AGÚNDEZ MONTANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 8, 16 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-B.C.S.) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con autonomía técnica y operativa que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a las Leyes General y Estatal de Salud, en la Ley General para el Control del Tabaco, en los Acuerdos Específicos de Coordinación y demás ordenamientos jurídicos aplicables que le correspondan al Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Secretaría de Salud del Estado, siendo ésta a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. COEPRIS-B.C.S.- Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur.
- II. COFEPRIS.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. Control Sanitario.- El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la COEPRIS-B.C.S. Salud, con base en lo que establece la Ley General de Salud, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables;
- IV. Comisionado Estatal.- Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur.
- V. Fomento Sanitario.- Conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias.
- VI. Secretaría de Salud Estatal.- Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur.



VII. Secretario de Salud.- Al Secretario de Salud del Estado de Baja California Sur.

VIII. Instituto de Servicios de Salud.- Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

IX. Vigilancia Sanitaria.- El conjunto de acciones de verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones sanitarias aplicables a los establecimientos, productos, servicios e instalaciones, competencia de la COEPRIS-B.C.S.

X. Verificación Sanitaria.- Diligencia mediante la cual, el personal expresamente facultado se constituye en un establecimiento, actividad, producto o servicio, cuya actividad pueda afectar la salud de la población a fin de levantar un acta debidamente circunstanciada sobre los actos u omisiones que detecte con relación a las disposiciones sanitarias aplicables.

XI. Condición Sanitaria.- Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes.

XII. Áreas Administrativas.- Las señaladas en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la COEPRIS-B. C. S., por conducto de su titular, tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría de Salud Estatal de conformidad con las Leyes General y Estatal de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco, los Acuerdos Específicos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario para esta entidad federativa y demás ordenamientos aplicables en materia de:

a) Prestación de servicios y establecimientos: De salud, de disposición de sangre y manejo de cadáveres.

b) El ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

c) De productos y servicios establecidos en las Leyes General y Estatal de Salud, en sus reglamentos, en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario para esta entidad federativa y en demás disposiciones aplicables;

d) Los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias establecidas en la Ley General y Estatal de Salud, en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario para esta entidad federativa, y en demás disposiciones aplicables;



e) La publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a los que se refiere las Leyes General y Estatal de Salud, en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario para esta entidad federativa, y en demás disposiciones aplicables;

f) Efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana;

g) Salud ocupacional;

h) Saneamiento básico;

i) De todas aquellas actividades, establecimientos y servicios que determinen las Leyes General y Estatal de Salud, Ley General para el Control del Tabaco y demás ordenamientos aplicables.

II. Aplicar, fomentar, difundir y vigilar el cumplimiento de las Leyes General y Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos técnicos y jurídicos en materia de regulación, control y fomento sanitarios;

III. Proponer al Secretario de Salud e instrumentar el sistema estatal sanitario conforme a la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Proponer al Secretario de Salud, las políticas y criterios para la ejecución de acciones en materia de planeación, programación, investigación, prevención, información, fomento, control, manejo, evaluación o seguimiento de los riesgos sanitarios;

V. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas y demás disposiciones de carácter general en los asuntos de su competencia, de conformidad con las Leyes General y Estatal de Salud, el presente Reglamento y demás disposiciones y proponerlos al Secretario de Salud para su trámite y aprobación;

VI. En el ámbito de su respectiva competencia, establecer, políticas, criterios, opiniones, lineamientos, sistemas, procedimientos, resoluciones y, en general, los actos de carácter técnico y administrativo orientados a dar cumplimiento de las atribuciones de la COEPRIS-B-C-S;

VII. Proponer al Secretario de Salud, en coordinación con el área administrativa, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público y, en general, de los que se establezcan para el debido cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios así como para evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitarios, considerando para ello el impacto en la salud de la población;

IX. Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos de la COEPRIS-B.C.S, en coordinación con las áreas

administrativas de la Secretaría de Salud, del Instituto de Servicios de Salud, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal;

X. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COEPRIS-B.C.S. y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes, concertando acciones con los sectores público, privado y social a efecto de disminuir los riesgos derivados de factores que se encuentren en un sector representativo de la población;

XI. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;

XII. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios;

XIII. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

XIV. Recibir y registrar los avisos de funcionamiento de los establecimientos, actividades, productos y servicios establecidos en la Ley General de Salud, y en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el Ejercicio de las facultades en materia de Control y Fomento Sanitario celebrado por la Federación y el Estado de Baja California Sur y en las demás disposiciones aplicables;

XV. Autorizar y revocar el funcionamiento, mediante la expedición y prórroga de permisos y licencias sanitarias, de los establecimientos, actividades, productos y servicios cuyas materias sean competencia del Estado de Baja California Sur establecidas en la Leyes General y Estatal de Salud, en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en materia de control y fomento sanitario celebrados por la Federación y el Estado de Baja California Sur y en las demás disposiciones aplicables;

XVI. Prestar los servicios establecidos en la Ley de Productos y Servicios del Estado del Estado de Baja California Sur, que preste la COEPRIS-B. C. S.;

XVII. Ejercer actos de autoridad mediante la regulación, control y fomento sanitarios de los avisos, permisos, registros y licencias sanitaria en base a lo que establecen las Leyes General y Estatal de Salud y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los Acuerdos Específicos de Coordinación en materia de control y fomento sanitario del Estado de Baja California Sur, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

XVIII. Imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de disposiciones de las Leyes General y Estatal de Salud, de la Ley General para el Control del Tabaco, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, conforme al procedimiento que establecen las disposiciones en la materia, los reglamentos respectivos así como las leyes supletorias, remitiendo a las autoridades fiscales

competentes las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

XIX. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XX. Ejercer la vigilancia sanitaria en los organismos operadores, dependencias oficiales o concesionarias que suministren a la población los servicios de agua potable, certificando la calidad del agua para consumo humano;

XXI. Ejercer el control sanitario mediante acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones en base a lo que establecen las normas y otras disposiciones legales aplicables;

XXII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Salud Estatal, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente Artículo;

XXIII. Evaluar los resultados e impacto de las actividades de fomento y regulación sanitaria y proponer indicadores que retroalimenten el proceso de planeación de actividades;

XXIV. Promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, integrantes del sistema estatal sanitario y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de competencia de la COEPRIS-B.C.S;

XXV. Establecer la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios y participar en la formulación de acciones e instrumentos relacionados con el ámbito de competencia de la COEPRIS-B.C.S, coordinando la concertación de estrategias en el ámbito estatal, municipal, así como con los sectores privado y social;

XXVI. Formular, promover y aplicar las medidas no regulatorias que permitan proteger la salud de la población de los riesgos sanitarios, con base en los resultados de los análisis de riesgos que realice el área de Evidencias y Análisis de Riesgos Sanitarios y participar en la valoración de impacto en la aplicación de dichas medidas;

XXVII. Implementar estrategias generales de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes del Estado, en el desarrollo de programas de

comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten las jurisdicciones en la materia;

XXVIII. Ejercer las facultades de sanidad internacional de acuerdo a las disposiciones de las Leyes General y Estatal de Salud, sus reglamentos y las normas oficiales emitidas en la materia;

XXIX. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones, demás dependencias y accesorios de las mismas y de las embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga y pasajeros que operan en la entidad en coordinación con las autoridades competentes; y

XXX. Ejercer las demás facultades en materia de regulación, control y fomento sanitarios que se establezcan en los acuerdos y convenios respectivos y las demás que expresamente le confiera el Gobierno del Estado, el Secretario de Salud y demás disposiciones legales así como en los manuales administrativos aplicables a la materia.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Para el debido ejercicio de sus atribuciones, la COEPRIS-B.C.S. contará con la siguiente estructura organizacional:

I. Un Comisionado Estatal, con nivel de Director, quien estará al frente de la COEPRIS-B.C.S., auxiliado para su ejercicio por las siguientes áreas administrativas:

I.1. Un Departamento Jurídico y Consultivo.

I.2. Una Unidad Administrativa.

I.3. Una Unidad de Sistemas de Información.

I.4. Un Centro Integral de Servicios.

I.5. Un Enlace Federal. De la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

II. Una Subcomisión de Operación y Autorización Sanitaria, con nivel de Subdirección, auxiliada para su ejercicio por:

II.1. Un Departamento de Autorización Sanitaria.

II.2. Un Departamento de Verificación Sanitaria.

III. Una Subcomisión de Evidencias y Fomento Sanitario, con nivel de Subdirección, auxiliada para su ejercicio por:

III.1. Una Unidad de Evidencias y Análisis de Riesgos.

III.2. Una Unidad de Fomento y Capacitación.

IV. Coordinaciones para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ubicadas el territorio del Estado de Baja California Sur de acuerdo a la distribución señalada en el Artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 5.- La COEPRIS-B.C.S. se integrará, además, con dos órganos:

A. Un Consejo Interno

B. Un Consejo de Áreas Administrativas.

Artículo 6.- El Comisionado Estatal será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Salud, con nivel de Director, quien tendrá, en lo conducente, las atribuciones y obligaciones que para estos servidores públicos establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Estatal.

Para ejercer el cargo deberá:

I. Contar con título profesional y una experiencia laboral de por lo menos 5 años en áreas afines a la salud;

II. No haber sido sentenciado por delito doloso sancionados con pena privativa de libertad o no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 7.- Al Comisionado Estatal, además de las atribuciones establecidas para la COEPRIS-B.C.S. en el Artículo 3º del presente Reglamento, le corresponden las delegadas por la Secretaría de Salud Estatal conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, a la Ley de Salud del Estado y el Reglamento Interno de la mencionada Secretaría, siendo:

I. Proponer al Secretario, las políticas, criterios y lineamientos técnicos y administrativos de las funciones de la COEPRIS-B.C.S. y su modernización administrativa, así como la coordinación de acciones con los gobiernos municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Proponer al Secretario el nombramiento, remoción y cese de los titulares de las áreas administrativas, considerando los perfiles necesarios en la materia;

III. Expedir los nombramientos de los funcionarios adscritos a la COEPRIS-B.C.S. a excepción de los que correspondan al Secretario de Salud;

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of the third item in Article 7. Below it, there are smaller, less distinct handwritten initials or marks.

IV. Representar a la Secretaría de Salud Estatal en el ámbito de las atribuciones delegadas a la COEPRIS-B.C.S., mediante las leyes y reglamentos aplicables, así como a las unidades administrativas que la conforman, con la suma de facultades generales y especiales que en su caso requiera, atento a lo ordenado por el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

V. Suscribir contratos, convenios, acuerdos, así como toda clase de actos jurídicos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia, con plenas facultades de representación de la COEPRIS-B.C.S.; asimismo los relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones; así como otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas;

VI. Coordinar las actividades de la COEPRIS-B.C.S. con las del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud, con el propósito de proteger a la población contra riesgos sanitarios, estableciendo procedimientos de información y comunicación en ambos sentidos y conocer y resolver la problemática sanitaria detectada;

VII. Formular y presentar al Secretario de Salud, para su aprobación, los manuales de organización, procedimientos y de servicios de la COEPRIS-B.C.S., de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico administrativo que al efecto establezca la Secretaría de Salud;

VIII. Expedir y revocar las licencias, avisos y permisos sanitarios de las materias establecidas en el artículo 3 del presente reglamento;

IX. Expedir y, si así lo exigen las circunstancias del caso, ejecutar las órdenes de visita de verificación sanitaria en los establecimientos, actividades, productos y servicios de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones sanitarias aplicables;

X. Emitir las resoluciones de trámites y definitivas de los expedientes administrativos de vigilancia sanitaria;

XI. Expedir las identificaciones oficiales de los trabajadores adscritos a la COEPRIS-B.C.S. en las que se indique el cargo que desempeña para la realización de las funciones establecidas en el presente ordenamiento;

XII. Con la aprobación del Secretario de Salud, expedir los nombramientos de los funcionarios adscritos a la COEPRIS-B.C.S.;

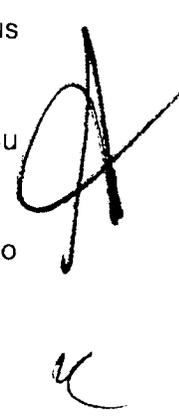
XIII. Supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas que conforman la COEPRIS-B.C.S; y

XIV. Las demás que señalen otras disposiciones para el ejercicio de los desconcentrados o sean delegadas por la Secretaría de Salud a la COEPRIS-B.C.S. mediante la ley o reglamentos aplicables.

Artículo 8.- El Comisionado Estatal, sin perder las facultades atribuidas en el artículo anterior, podrá delegarlas a los titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 9.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, corresponde a los titulares de las Subcomisiones y Áreas Administrativas de la COEPRIS-B.C.S., el conocimiento de aquellas atribuciones que expresamente les sean delegadas por el Comisionado Estatal, conforme al presente Reglamento, enunciándose de manera genérica las siguientes delegaciones de funciones:

- I. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y reformas de Leyes, reglamentos, decretos, normas, acuerdos, convenios, bases y órdenes relativos a materias de la competencia de la COEPRIS-B.C.S., con el apoyo y asesoría del Departamento Jurídico y Consultivo;
- II. Formular los anteproyectos de presupuesto, de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; así como elaboración del programa anual de trabajo y demás documentos que correspondan para el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Formular informes y opiniones de los asuntos de su competencia a su jefe inmediato;
- IV. Proponer al Comisionado Estatal, la suscripción de acuerdos de coordinación de carácter interinstitucional;
- V. Dirigir, supervisar y evaluar el desempeño del personal adscrito a su cargo;
- VI. Resolver los asuntos administrativos que le correspondan, actuando bajo criterios de agilidad y transparencia, e impulsar y coordinar acciones tendientes a la modernización administrativa, orientando sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos;
- VII. Gestionar con la Unidad Administrativa, los recursos materiales y financieros para garantizar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades a su cargo;
- VIII. Aplicar los recursos que reciba exclusivamente para las acciones y programas relacionados con las facultades de su competencia;
- IX. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con sus metas y mejorar la calidad en la prestación de los servicios que le competen;
- X. Promover y coordinar la capacitación del personal de la COEPRIS-B.C.S. a su cargo bajo los lineamientos establecidos por nivel Estatal y Federal;
- XI. Presidir, coordinar y participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende el Comisionado Estatal;

A large, stylized handwritten signature is located on the right side of the page, overlapping the text of items IX and X. Below it, there are smaller handwritten initials or a mark.

XII. Proponer a la Unidad Administrativa el nombramiento, promoción, remoción o cese del personal de base, de confianza o contrato adscrita al área administrativa a su cargo;

XIII. Comisionar a los servidores públicos subalternos para que intervengan en determinados asuntos relativos a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

XIV. Proponer al Comisionado al servidor público que lo deberá suplir para el despacho de sus funciones, salvo las que correspondan a las del Comisionado Estatal, durante las ausencias, excusas o faltas temporales; y

XV. Las demás que le señale el Comisionado Estatal.

Artículo 10.- A la Subcomisión de Operación y Autorización Sanitaria, por conducto de su titular, le son delegadas las siguientes atribuciones:

I. Recibir los avisos de funcionamiento de los establecimientos, actividades, productos y servicios establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el Ejercicio de las facultades en materia de Control y Fomento Sanitario celebrado por la Federación y el Estado de Baja California Sur y en las demás disposiciones aplicables;

II. Autorizar el funcionamiento, mediante la expedición, y prórroga de permisos y licencias sanitarias, de los establecimientos, actividades, productos y servicios cuyas materias sean competencia del Estado de Baja California Sur establecidos en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en materia de control y fomento sanitario celebrados por la federación y el Estado de Baja California Sur y en las demás disposiciones aplicables;

III. Revocar las autorizaciones sanitarias de la materia señaladas en el párrafo anterior;

IV. Expedir las autorizaciones sanitarias mediante los permisos y registros y demás documentos sanitarios de los establecidos en la Ley de Productos y Servicios del Estado del Estado de Baja California Sur, que preste la COEPRIS-B.C.S, que sean competencia de las áreas administrativas a su cargo y excepto las que correspondan a otras áreas de la COEPRIS-B.C.S.;

V. Para efectos administrativos o de organización y funcionamiento, elaborar las órdenes de visita de verificación sanitaria bajo la opinión y asesoría del Departamento Jurídico y Consultivo, para su aprobación y expedición del Comisionado Estatal;

VI. Una vez expedidas por el Comisionado Estatal, ejecutar por si, por conducto del personal verificador sanitario y/o del personal facultado, las órdenes de visita de verificación sanitaria de las actividades, servicios, productos y establecimientos de las materias que sean competencia de Baja California Sur, bajo las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que para el efecto emita la

COFEPRIS y la COEPRIS-B.C.S., por conducto del Departamento Jurídico y Consultivo;

VII. Instrumentar y vigilar el correcto funcionamiento del Centro Integral de Servicios que aplica la Secretaría de Salud a través de las Comisiones Federal y Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en todo lo relativo a los avisos, permisos, licencias y registros sanitarios, establecidos en los Acuerdos Específicos de Coordinación en materia de control y fomento así como de aquellos servicios establecidos en la Ley de Productos y Servicios del Estado en aquellas materias que sean competencia de las áreas administrativas a su cargo y excepto las que correspondan a otras áreas de la COEPRIS-B.C.S.;

VIII. Operar la vigilancia sanitaria en el Estado, mediante la instrumentación de una supervisión y verificación integral de las materias que sean competencia de la COEPRIS-B.C.S.;

IX. Elaborar y ejecutar por sí o por conducto del personal expresamente facultado, las medidas de seguridad que procedan, vigilar su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y Estatal de Salud en materia de salubridad general y local;

X. Coordinar e instrumentar, con la participación que corresponda a la Subcomisión de Evidencias y Fomento Sanitario, las estrategias para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en las materias competencia de la COEPRIS-B.C.S, mediante las visitas de verificación sanitaria;

XI. Solicitar a la Subcomisión de Evidencias y Fomento Sanitario, la difusión de las acciones realizadas por ésta Subcomisión;

XII. Supervisar el control sanitario que ejerzan las Coordinaciones para Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado, respecto de las materias que se refiere el Artículo 3 del presente Reglamento, en la aplicación y ejecución de las visitas de verificación sanitaria;

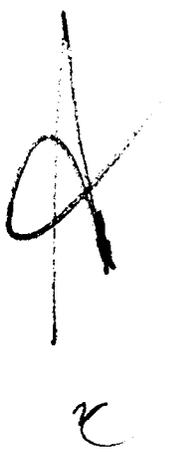
XIII. Realizar visitas de verificación y supervisión de la actuación de terceros autorizados;

XIV. Rendir los informes de las actividades que sean de su competencia, a su jefe inmediato; y

XV. Ejercer las demás facultades que el Comisionado Estatal le indique.

Artículo 11.- El titular de ésta Subcomisión, para ejercer el cargo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional y experiencia laboral de cuando al menos 3 años en áreas afines a la salud y;

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below it, there are smaller, less distinct handwritten marks or initials.

II. No haber sido sentenciado por delito doloso, sancionado con pena privativa de libertad o no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 12.- El titular de ésta Subcomisión, sin perder su competencia de las facultades atribuidas en el presente artículo, podrá delegarlas para su ejercicio a través de los Departamentos que se mencionan en el siguiente Artículo.

Artículo 13.- Al Departamento de Autorización Sanitaria le son delegadas las siguientes atribuciones:

I. Verificar que la información presentada por los particulares para la expedición de autorizaciones sanitarias en registros, permisos y licencias, cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General y Estatal de Salud, en los Acuerdos Específicos de Coordinación en materia de Control y Fomento Sanitario celebrados por la Federación y el Estado de Baja California Sur y la normatividad aplicable a cada caso;

II. Con la aprobación y firma del Subcomisionado, auxiliarlo en la elaboración de permisos, licencias y en general las autorizaciones sanitarias en el ámbito de su competencia en base a la Ley General de Salud, los Acuerdos Específicos de coordinación en materia de Control y Fomento Sanitario, en la Ley de Productos y Servicios del Estado y en las demás disposiciones aplicables;

III. Con la aprobación y firma del Subcomisionado, auxiliarlo en la elaboración de las revocaciones de permisos y licencias sanitarias cuando así proceda en términos de las disposiciones legales sanitarias;

IV. Establecer el procedimiento que deben sujetarse los trámites y/o servicios en materia de salubridad local;

V. Tramitar las solicitudes de servicios de las materias establecidas en la Ley de Productos y Servicios del Estado del Estado de Baja California Sur competencia de la COEPRIS-B.C.S en lo relativo a los permisos, registros y demás documentos sanitarias, a excepción de las que correspondan a otras áreas de la COEPRIS-B.C.S.;

VI. Administrar y controlar el padrón de avisos, permisos y licencias sanitarias;

VII. Solicitar visitas de verificación sanitaria para sustanciar el procedimiento respectivo para la emisión de las autorizaciones que de acuerdo a la normatividad las requieran; y

VIII. Rendir informes de las actividades a su jefe inmediato.

Artículo 14.- Al Departamento de Verificación Sanitaria le son delegadas las siguientes atribuciones:



- I. Determinar mediante un sistema aleatorio o programa dirigido de acuerdo al riesgo sanitario, el giro a verificar en base al padrón registrado tanto de los proyectos prioritarios como de las demás materias de salubridad;
- II. Elaborar y ordenar la ejecución por conducto de los verificadores sanitarios o ejecutar por sí mismo, las órdenes de visitas de verificación sanitaria que se señala en el Artículo 3 del presente reglamento;
- III. Elaborar y ordenar la ejecución, por conducto de los verificadores sanitarios o ejecutar por sí mismo, las medidas de seguridad que procedan, de las materias establecidas en el artículo 3 del presente reglamento; así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo previsto por las Leyes General y Estatal de Salud, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Aplicar la programación desarrollada por los líderes a través del sistema informático de vigilancia sanitaria;
- V. Turnar al Departamento Jurídico y Consultivo los expedientes administrativos de vigilancia sanitaria;
- VI. Supervisar las acciones de verificación sanitaria tanto oficina central como en las Coordinaciones para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- VII. Proponer al Consejo de Áreas Administrativas criterios para llevar a cabo la vigilancia sanitaria;
- VIII. Rendir informes periódicos de las actividades a su cargo y presentarlas a su jefe inmediato superior;
- IX. Las demás que el Consejo de Áreas Administrativas determine.

Artículo 15.- A la Subcomisión de Evidencias y Fomento Sanitario, por conducto de su titular, le son delegadas las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comisionado Estatal, la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios y participar en la formulación de acciones e instrumentos relacionados con el ámbito de competencia de la COEPRIS-B.C.S., coordinando la concertación de estrategias en el ámbito estatal, municipal, así como con los sectores público, social y privado;
- II. Formular, promover y aplicar las medidas no regulatorias que permitan proteger la salud de la población de los riesgos sanitarios, con base en los resultados de los análisis de riesgos que realice el área de Evidencias y Análisis de Riesgos Sanitarios y participar en la valoración de impacto en la aplicación de dichas medidas;
- III. Informar a la Subcomisión de Operación y Autorización Sanitaria, los riesgos sanitarios de las actividades, establecimientos, productos y servicios en el estado en base al análisis realizado; para que dicha subcomisión ejecute las acciones de vigilancia sanitaria;

IV. Elaborar, promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, integrantes del sistema federal sanitario y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de competencia de la COEPRIS-B.C.S.;

IV. Promover, en coordinación con organismos públicos, sociales y privados la realización de investigaciones en las materias competencia del estado; que permitan evaluar las tendencias, el impacto social, educativo y psicológico de la población a quien van dirigidas para identificar los riesgos de la población y diseñar las estrategias de fomento centradas en la promoción y educación sanitaria;

IV. Desarrollar estrategias generales de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias o ante la presencia de cualquier evento que represente un riesgo a la salud de la población;

IX. Plantear políticas y promover estrategias de comunicación y de capacitación que contrarresten el efecto de campañas publicitarias de productos nocivos para la salud y que favorezcan estilos de vida saludables;

X. Proponer en coordinación con las áreas administrativas competentes de la COEPRIS-B.C.S, indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, promoción, comunicación, regulación y control realizadas por el sistema estatal sanitario en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Fomentar entre el personal médico y dispensadores de medicamentos la notificación de los efectos secundarios y acciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud;

XII. Establecer un diagnóstico de las necesidades de capacitación del personal operativo de la COEPRIS-B.C.S;

XIII. Establecer convenios o acuerdos con instituciones privadas y públicas para llevar a cabo la capacitación del personal operativo de la COEPRIS-B.C.S.

XIV. Diseñar y coordinar los programas de capacitación para el desarrollo del capital humano de la COEPRIS-B.C.S; y

XV. Ejercer las demás facultades que el Comisionado Estatal le indique.

Artículo 16.- El titular de ésta Subcomisión, para ejercer el cargo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional y experiencia laboral de cuando al menos 3 años en áreas afines a la salud y;

III. No haber sido sentenciado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad o no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 17.- El titular de ésta Subcomisión, sin perder su competencia de las facultades atribuidas en el presente artículo, podrá delegarlas para su ejercicio a través de las siguientes unidades;

Artículo 18.- A la Unidad de Evidencias y Análisis de Riesgos, con código de confianza operativa, le son delegadas las siguientes atribuciones:

I. Identificar a través de los proyectos prioritarios, los riesgos sanitarios a los que está expuesta la población por el uso y consumo de productos y servicios de las materias que sean competencia del estado de Baja California Sur;

II. Informar a la Subcomisión de Operación y Autorización Sanitaria, los riesgos sanitarios de las actividades, establecimientos, productos y servicios en el Estado en base al análisis realizado; para que dicha Subcomisión ejecute las acciones de vigilancia sanitaria;

III. Coadyuvar con el Laboratorio Estatal de Salud Pública para que éste, a través de la red de Laboratorios, establezcan estrategias para el cumplimiento de las metas establecidas por los proyectos prioritarios;

IV. Coordinar los proyectos de acuerdo a los objetivos y metas programadas;

V. Recabar y analizar los informes de avances de los proyectos prioritarios y a través del Enlace de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, remitirlos a la COFEPRIS-B. C. S.;

VI. Coordinar técnicamente la elaboración de las normas técnicas en materia de salubridad local;

VII. Establecer los métodos, parámetros y criterios para determinar la exposición de riesgos sanitarios de los diversos grupos poblacionales y proponer estrategias para reducir la exposición de los riesgos sanitarios en materia de salubridad local;

VIII. Promover, en coordinación con organismos públicos y privados la realización de investigaciones en las materias competencia del estado; que permitan evaluar las tendencias, el impacto social, educativo y psicológico de la población a quien van dirigidas para identificar los riesgos de la población; y

IX. Las demás que el Consejo de Áreas Administrativas determine.

Artículo 19.- A la Unidad de Capacitación y Fomento, con código de confianza operativa, le son delegadas las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la programación y logística de los cursos, talleres y reuniones del personal de la COEPRIS-B. C. S., así como el registro de participantes a los mismos;

- II. Coordinar con la Comisión Federal el cumplimiento de la programación de los cursos, talleres y reuniones;
- III. Llevar a cabo la comunicación de riesgos sanitarios ya sea emergencias o potenciales alertas sanitarias o ante la presencia de cualquier evento que represente un riesgo a la salud de la población;
- IV. Diseñar las estrategias de fomento centradas en la promoción y educación sanitaria;
- V. Proponer a su jefe inmediato, la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios y participar en la formulación de acciones e instrumentos relacionados con el ámbito de competencia de la COEPRIS-B.C.S., coordinando la concertación de estrategias en el ámbito estatal, municipal, así como con los sectores privado y social;
- VI. Elaborar, promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, integrantes del sistema federal sanitario y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de competencia de la COEPRIS-B.C.S.;
- VII. Formular políticas y promover estrategias de comunicación y de capacitación que contrarresten el efecto de campañas publicitarias de productos nocivos para la salud y que favorezcan estilos de vida saludables;
- VIII. Realizar informes periódicos de las actividades a su cargo y presentarlas a su jefe inmediato superior;
- IX. Las demás que el Consejo de Áreas Administrativas determine.

Artículo 20.- El Centro Integral de Servicios, con código de confianza operativa, conforme al artículo 4º Fracción I del presente Reglamento, fungirá como auxiliar directo del Comisionado Estatal mismo que dentro de las funciones y en auxilio de éste, conocerá y aplicará la normatividad, lineamientos y criterios para la atención, recepción y gestión de los tramites, servicios y solicitudes presentados en la materia, con ejercicio de las siguientes atribuciones que le son delegadas:

- I. Recibir mediante un control, los trámites, documentos y solicitudes de servicios que presenten los usuarios y turnarlos a las áreas correspondientes;
- II. Vigilar que los tramites, documentos y solicitudes de servicios se realicen de acuerdo a los lineamientos, procedimientos y guías aplicables en la materia;
- III. Rendir la información respecto a los tramites, solicitudes de servicios y documentos que solicite los usuarios;



IV. Despachar los oficios y documentos que genere la COEPRIS-B.C.S. mediante un registro;

V. Realizar informes periódicos de las actividades a su cargo y presentarlas a su jefe inmediato superior;

VI. Las demás que el Consejo de Áreas Administrativas determine.

Artículo 21.- El Departamento Jurídico y Consultivo es, conforme al artículo 4° Fracción I del presente Reglamento, una unidad administrativa de asesoría, consulta e intervención en las funciones de la COEPRIS-B.C.S, que auxiliará al Comisionado Estatal con ejercicio de las siguientes atribuciones que le son delegadas:

I. Atender, representar, apoyar y supervisar los asuntos jurídicos de la COEPRIS-B.C.S., sus unidades administrativas, a sus servidores públicos y a sus trabajadores cuando sean parte en juicio y en todo procedimiento judicial, administrativo o laboral, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable; y a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo;

II. Comparecer y representar a la COEPRIS-B.C.S., ante las autoridades de carácter administrativo, laboral y judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la dependencia; vigilar de la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como las que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

III. Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y en general de todas las disposiciones administrativas de carácter general relativos a los asuntos de competencia de la COEPRIS-B.C.S;

IV. Compilar, establecer, sistematizar, unificar y difundir, entre las áreas administrativas de la COEPRIS-B.C.S., los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas tanto nacional, estatal, interestatal y municipal así como internacionales de competencia de la COEPRIS-B.C.S;

V. Revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y certificaciones que celebre o expida la COEPRIS-B.C.S., en representación de la Secretaría de Salud Estatal y dictaminar su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;

VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir, el Comisionado Estatal y demás servidores públicos adscritos a la COEPRIS-B.C.S. en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Secretaría de Salud Estatal que sean señalados como autoridades responsables y representar, inclusive, a la propia Secretaría de Salud en los actos que ejerza a través de la COEPRIS-B.C.S., cuando por dichos actos sea señalada como autoridad

responsable. Asimismo, los escritos de demanda o contestación de demanda, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en los términos antes señalados;

VII. Proponer al Comisionado Estatal la firma, suspensión y revocación de convenios y programas de autorregulación y autocorrección con cámaras industriales, comerciales y de servicios, asociaciones y en general empresas que tiendan a disminuir riesgos sanitarios en la población.

VIII. Dentro del ámbito de competencia de la COEPRIS-B.C.S., aplicar las sanciones y medidas de seguridad por violación a la legislación sanitaria y otras disposiciones en vigor, de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley de la materia en Coordinación con los órganos administrativos federales y estatales que correspondan para la ejecución de dichas sanciones y medidas de seguridad, en términos de lo ordenado por el artículo 431 de la Ley General de Salud.

IX. Sustanciar el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Estatal de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

X. Dar cuenta al Comisionado Estatal de los documentos relativos a los expedientes del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria.

XI. Supervisar que en el ejercicio sus funciones, los actos de todos los órganos constitutivos de la COEPRIS-B.C.S., ser realicen conforme al marco legal respectivo;

XII. Autorizar y dar fe; los oficios de resultados de las actas, los autos, acuerdos, resoluciones de trámites y definitivas que expida, asiente o dicte el Comisionado Estatal dentro del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria para la aplicación de las medidas, medidas de seguridad, citaciones, desahogo de comparecencias y sanciones, previsto en las Leyes General y Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables;

XIII. Elaborar por si o por conducto del personal a su cargo, los oficios de resultados de las actas de visitas de verificación sanitaria que se levanten;

XIV. Notificar por si y/o por conducto de los notificadores o personas facultadas para ello, los acuerdos, resoluciones de trámites y definitivas, citaciones, autos de comparecencias y demás documentos que formen parte de los expedientes del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria, previsto en las Leyes General y Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables;

XV. Remitir cuando así proceda la documentación relativa a los expedientes administrativos de vigilancia sanitaria a las Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios correspondiente para ejecutar las diligencias correspondientes;

XVI. Proponer al Comisionado Estatal, las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria;

XVII. En representación de la Secretaría de Salud Estatal y en auxilio de las facultades delegadas al Comisionado Estatal, elaborar los procedimientos administrativos al personal respectivo de la COEPRIS-B.C.S. por incumplimiento a las disposiciones laborales y administrativas aplicables;

XVIII. En representación de la Secretaría de Salud Estatal en las facultades conferidas a la COEPRIS-B.C.S., formular denuncias de hechos y querellas que en materia penal procedan;

XIX. Certificar las constancias que obren en los archivos de la COEPRIS-B.C.S. para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier tramite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

XX. Promover y desistirse en su caso de los juicios de amparo cuando la COEPRIS-B.C.S., en ejercicio de las facultades atribuidas por la Secretaría de Salud, tenga carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones que a dicho juicio se requieran;

XXI. Atender los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COEPRIS-B.C. S. y someterlos a la consideración del Comisionado, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos; y

XXII. Las demás que le encomiende el Comisionado Estatal.

Artículo 22.- El titular de éste Departamento, para ejercer el cargo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho y experiencia laboral de cuando al menos 3 años;

II. Tener una antigüedad laboral en el área de salud cuando al menos 5 años;

III. No haber sido sentenciado por delito doloso sancionados con pena privativa de libertad o no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 23.- El titular de éste Departamento, sin perder su competencia de las facultades atribuidas en el presente artículo, podrá delegarlas para su ejercicio a través de los siguientes servidores públicos que se enuncian, cuyas facultades se establecerán en el Manual de Organización o mediante acuerdo con el Comisionado Estatal siendo: Dictaminadores, encargados de las audiencias y resoluciones, notificadores y demás personal.

Artículo 23.- A la Unidad de Sistemas de Información, con código de confianza operativa, como unidad administrativa auxiliar del Comisionado Estatal, en términos de la fracción I del artículo 4° de este Reglamento, le son delegadas las siguientes atribuciones:

I. Proponer, establecer y evaluar los procedimientos y sistemas y tecnologías de información y comunicaciones que contribuyan a mejorar el desempeño de la COEPRIS-B.C.S., conjuntamente con las áreas que integran la misma;

II. Proponer, establecer y promover conjuntamente con las áreas administrativas de la COEPRIS-B.C.S., la instrumentación de estrategias de innovación, simplificación, sistematización, modernización y mejora continua de procesos y servicios que aseguren la calidad de los mismos;

III. Asesorar el desarrollo del plan estratégico en materia de información y sistemas informáticos para la COEPRIS-B.C.S. y la plataforma a utilizar para la integración de sistemas y nuevos desarrollos;

IV. Coordinar el diseño, la supervisión del desarrollo y aplicación de los sistemas de información de la COEPRIS-B.C.S., y proponer las medidas de mantenimiento correctivas para su óptimo funcionamiento;

V. Administrar la infraestructura informática, redes y de telecomunicaciones de la COEPRIS-B.C.S., así como apoyar en la definición de la infraestructura y transferencia de desarrollos;

VI. En apego a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud Estatal, definir las políticas y reglas de uso de programas y servicios de red, así como proporcionar el soporte técnico que requieran el personal de las áreas que integran la COEPRIS-B.C.S.;

VII. Difundir al interior de la COEPRIS-B.C.S., las políticas sobre software básico y su licenciamiento, y aplicar programas de revisión de equipos de cómputo para evitar el uso de paquetería no autorizada;

VIII. Participar en la integración y ejecución de los programas de capacitación en tecnologías de información y comunicaciones al personal de la COEPRIS-B.C.S.; y

IX. Apoyar en la integración de los informes oficiales internos y externos de actividades, programáticas y de gestión, así como garantizar desde el punto de vista informático, la generación de los reportes estadísticos, periódicos o especiales de la COEPRIS-B.C.S.

Artículo 25.- El titular de ésta Unidad, para ejercer el cargo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional en áreas afines de sistemas y tecnologías de información y comunicaciones y experiencia laboral de cuando al menos 3 años y;

No haber sido sentenciado por delito doloso sancionados con pena privativa de libertad o no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 26.- En términos del artículo 4° Fracción I del presente reglamento, la Unidad Administrativa, con código de confianza operativa, es un área auxiliar del

Comisionado Estatal que servirá de enlace con el área administrativa de la Secretaría de Salud, con el fin de eficientar y aumentar la productividad de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la COEPRIS-B.C.S. y fomentar la transparencia de la información.

A la Unidad Administrativa le son delegadas las siguientes atribuciones:

a) Recursos Humanos:

I. Establecer y promover los criterios y procedimientos para el reclutamiento, selección e inducción del personal que se asigne a la COEPRIS-B. C .S.; así como participar en la asignación de los nombramientos y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores comisionados de acuerdo a la normatividad vigente, con la validación del Comisionado;

II. Conocer y evaluar la plantilla del personal comisionado a la COEPRIS-B.C.S. y los movimientos e incidencias mensuales del personal comisionado a la COEPRIS-B.C. S., así como supervisar su permanencia de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de organización;

III. Autorizar al personal comisionado a la COEPRIS-B. C. S., las licencias con y sin goce de sueldo, cambios de área de adscripción interna y cambios de horario, ya sean a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio, con la validación del Comisionado;

IV. Atender los conflictos laborales y administrativos de carácter individual que se susciten con los trabajadores comisionados a la COEPRIS-B. C. S., con la participación del Departamento Jurídico y Consultivo y el área de recursos humanos de la Secretaría de Salud para su seguimiento cuando así proceda;

V. Establecer, supervisar y constatar que los funcionarios y empleados de la COEPRIS-B. C. S., durante sus actividades laborales porten su gafete de identificación y el uniforme;

VI. Elaborar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación técnica, administrativa y desarrollo del personal comisionado a la COEPRIS-B.C.S., con base a las necesidades propias de este órgano;

VII. Informar a la Secretaría de Salud todo lo relacionado a la administración al recursos humano de éste órgano.

b) Recursos Financieros:

I. Integrar la programación y la presupuestación de la COEPRIS-B.C.S., de acuerdo a los planes, programas y proyectos de la Secretaría;

II. Participar en la elaboración de los anteproyectos y proyectos de presupuesto anual y autorización de inversiones públicas de la COEPRIS-B. C. S, en congruencia con el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría de Salud;

- III. Coordinar y registrar al interior de la COEPRIS-B.C.S., el ejercicio y control presupuestal, así como los sistemas contables;
- IV. Gestionar y elaborar con la Dirección Administrativa la rendición de informes mensuales del ejercicio presupuestal de la COEPRIS-B.C.S., para su análisis y seguimiento;
- V. Administrar los ingresos provenientes del cobro de derechos y pago de multas, de acuerdo al programa y metas del la COEPRIS-B. C. S.

c) Recursos Materiales:

- I. Aplicar las normas, políticas y procedimientos para formular y ejecutar los programas anuales de adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la COEPRIS-B. C. S.;
- II. Integrar el programa anual de adquisiciones y suministros de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría de Salud, observando el programa-presupuesto autorizado, así como establecer los mecanismos de regulación que deben observar las áreas administrativas de la COEPRIS-B. C. S.;
- III. Validar y mantener actualizado el inventario físico de los bienes inmuebles de la COEPRIS-B. C. S. o que tenga a su servicio y, en coordinación con el Departamento Jurídico y Consultivo, tramitar su regularización y los instrumentos legales que otorguen o concedan el uso o goce de dichos bienes;

d) Generales:

- I. Desarrollar, conjuntamente con las áreas administrativas de la COEPRIS-B. C. S., las políticas de atención y orientación al público, en las que se tomen en cuenta acciones de simplificación, sistematización y modernización administrativa;
- II. Participar en la coordinación, revisión e integración de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la COEPRIS-B. C. S. y
- III. Las demás que le encomiende o autorice el Comisionado Estatal.

Artículo 27.- El titular de ésta Unidad, para ejercer el cargo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional en administración o contabilidad y experiencia laboral de cuando al menos 3 años; ó
- II. Tener experiencia laboral en administración de cuando al menos 5 años y;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso sancionados con pena privativa de libertad por más de un año o no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 28.- Conforme al artículo 4 fracción IV, a las Coordinaciones para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ubicadas en las cabeceras municipales de Baja California Sur y auxiliares del Comisionado Estatal, por conducto de sus titulares y demás servidores públicos adscritos, le son delegadas las siguientes atribuciones dentro de la circunscripción territorial que más adelante se señala:

I. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría de Salud Estatal de conformidad con las Leyes General y Estatal de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco, los Acuerdos Específicos de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en materia de Control y Fomento Sanitario para esta entidad federativa y demás ordenamientos aplicables en materia de:

a) Prestación de servicios y establecimientos: De salud y de disposición de sangre;

b) El ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

c) De productos y servicios establecidos en las Leyes General y Estatal de Salud, en sus reglamentos, en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en materia de Control y Fomento Sanitario para esta entidad federativa y en demás disposiciones aplicables;

d) Los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias establecidas en la Ley General y Estatal de Salud, en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en materia de Control y Fomento Sanitario para esta entidad federativa, y en demás disposiciones aplicables;

e) La publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a los que se refiere las Leyes General y Estatal de Salud, en los Acuerdos Específicos de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario para esta entidad federativa, y en demás disposiciones aplicables;

f) Efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana;

g) Salud ocupacional;

h) Saneamiento básico;

i) De todas aquellas actividades, establecimientos y servicios que determinen las Leyes General y Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables;

II. Sustanciar el procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria mediante la expedición y ejecución de órdenes de visitas de verificación sanitaria, aplicación y ejecución de medidas de seguridad, emisión y notificación de los oficios de resultados de las actas de visita o informe de verificación sanitaria; así como la atención y desahogo de las comparecencias que en forma personal o escrita realicen los visitados de las materias establecidas en la fracción I del este artículo y que mediante acuerdo determine el Consejo de Áreas Administrativas y/o, el Comisionado Estatal;

III. Promover, difundir, fomentar y vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas y técnicas sanitarias, en el ámbito de su competencia, para mejorar las condiciones de salud de la población de la entidad, con la colaboración y corresponsabilidad de los diversos sectores de la comunidad, haciendo énfasis en el cambio de actitudes y acciones voluntarias;

IV. Aplicar, fomentar, difundir y vigilar el cumplimiento de las Leyes General y Estatal Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos técnicos y jurídicos en materia de regulación, control y fomento sanitario;

V. Aplicar las medidas de seguridad conforme al procedimiento que establecen las Leyes General y Estatal de Salud, y en su defecto los reglamentos respectivos así como las leyes supletorias;

VI. Participar, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes de la Secretaría Estatal de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo;

VII. Recibir la documentación para tramites en el ámbito de su competencia a través de su modulo de recepción de tramites;

VIII. Rendir los informes que le solicite el Comisionado Estatal sobre el estado que guardan los expedientes administrativos de vigilancia sanitaria, demás documentos y todo lo relacionado a sus actividades;

IX. Las demás que al efecto establezca el Consejo de Áreas Administrativas.

Artículo 29.- Los titulares de las Coordinaciones para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con códigos de confianza operativa, estarán al frente de cada una de ellas en la demarcación territorial que se señala y sin perder su competencia de las facultades atribuidas en el presente artículo, podrá delegarlas para su ejercicio a través de los servidores públicos, cuyas facultades se establecerán en el Manual de Organización o mediante acuerdo con el Comisionado Estatal siendo: Dictaminadores, encargados de las audiencias y resoluciones, notificadores y demás personal que requieran las necesidades del servicio.

Artículo 30.- Las Coordinaciones para la Protección contra Riesgos Sanitarios ejercerán sus facultades acorde con la delimitación territorial que a continuación se señala:

I. La Coordinación para la Protección contra Riesgos Sanitarios ubicada en San José del Cabo, Baja California Sur, le corresponden los poblados pertenecientes al municipio de Los Cabos.

II. La Coordinación para la Protección contra Riesgos Sanitarios ubicada en Ciudad Constitución, Baja California Sur, le corresponden los poblados pertenecientes a los municipios de Comondú y Loreto.

III. La Coordinación para la Protección contra Riesgos Sanitarios ubicada en Santa Rosalía, Baja California Sur, le corresponden los poblados pertenecientes al municipio de Mulegé.

IV. La Coordinación para la Protección contra Riesgos Sanitarios ubicada en La Paz, Baja California Sur, le corresponden los poblados pertenecientes al municipio de La Paz.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN

Artículo 31.- El Consejo Interno fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la COEPRIS-B.C.S., su funcionamiento se regirá por el Reglamento Interno que expida dicho cuerpo colegiado con base en la propuesta que al efecto le presente el Comisionado Estatal. Como órgano colegiado se conformará y operará de la siguiente manera:

I. Formarán parte del Consejo Interno:

A. El Secretario de Salud;

B. El Comisionado Estatal;

C. El Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur;

D. Los titulares de cuando menos cinco dependencias competentes en materia de salud en los municipios que conforman el Estado;

E. Un Secretario técnico, quien será nombrado por el Secretario de Salud.

II. Será presidido por el Secretario de Salud o por quien él designe;

III. El Presidente del Consejo Interno invitará a los titulares de las dependencias, órganos administrativos y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda de conformidad con los temas a tratar en las sesiones;

IV. Tendrá por objeto establecer las políticas tendientes a mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios y;

V. Sesionará ordinariamente de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento Interno y en forma extraordinaria cuando las necesidades sanitarias lo requieran.

Artículo 32.- El Consejo Administrativo es un órgano de coordinación interna integrado por el Comisionado Estatal, quien lo presidirá y por los titulares de las

áreas administrativas que se señalan en el artículo 4 del presente Reglamento, el cual contará con un secretario técnico nombrado por el Comisionado. Órgano al que le corresponde:

- I. Actuar como instancia que provea soluciones de conjunto y de uniformidad a los criterios que se definan para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la COEPRIS-B. C. S.;
- II. Participar en el diseño de las políticas generales y operativas de la COEPRIS-B. C. S.;
- III. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas de la COEPRIS-B. C. S. y emitir opinión al respecto;
- IV. Proponer al Comisionado la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional de la COEPRIS-B. C. S. y
- V. Sugerir al Comisionado las políticas para incrementar la protección contra riesgos sanitarios en los municipios en el marco de la descentralización de los servicios así como fortalecer la coordinación intersectorial.

CAPITULO IV

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 33.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado en sus ausencias será suplido en orden sucesivo por el Subcomisionado de Operación y Autorización Sanitaria y a su falta por el Subcomisionado de Evidencias y Fomento Sanitario.

Artículo 34.- En el ejercicio de las atribuciones del Subcomisionado de Operación y Autorización Sanitaria, de Evidencias y Fomento Sanitario, así como de los Coordinadores para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás jefes de área, serán sustituidos en sus ausencias por los servidores públicos subalternos que determinen, por acuerdo escrito con el Comisionado Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Se abrogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 17-BIS, de fecha 10 de abril del 2006.

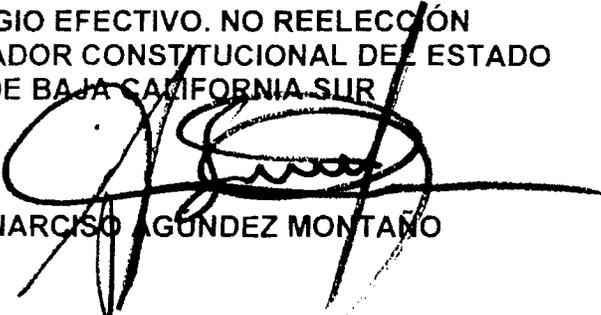
ARTÍCULO TERCERO.- En un término de sesenta días a la entrada en vigor de éste Reglamento, deberán elaborarse y publicarse el Manual Específico de Organización

y de Procedimientos.

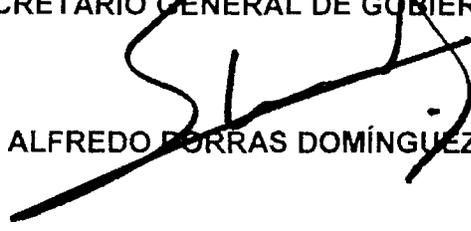
ARTÍCULO CUARTO.- La organización administrativa establecida en el presente Reglamento, impera sobre cualquier ordenamiento que establezca la misma.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 23 de marzo del 2011.

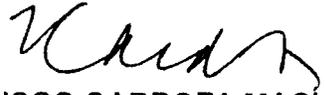
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. ALFREDO BORRAS DOMÍNGUEZ

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO


C.DR. FRANCISCO CARDOZA MACÍAS